

teme pública cada año, en el tiempo y forma que acuerden la Junta de Gobierno o la Junta General, invitando a las Autoridades y Corporaciones médicas y demás elementos que puedan contribuir a la brillantez del acto.

VI.—De la acción complementaria

Art. 26. El Colegio intensificará su acción mediante Comisiones permanentes, una Asamblea Consultiva y delegación de servicios.

De las Comisiones permanentes

Art. 27. Además de la Comisión especial del Colegio de Huérfanos, cuya vida es regulada por el Estatuto, habrá otras cuatro Comisiones permanentes: Comisión de orden interior, Comisión científica, Comisión de Deontología y Comisión de intereses profesionales.

Art. 28. Cada una de esas cuatro Comisiones será presidida por uno de los vocales de la Junta de Gobierno, figurando como adjuntos otros dos miembros de la misma Junta.

Art. 29. Las Comisiones permanentes estudiarán e informarán los asuntos de su incumbencia, a fin de simplificar la labor de la Junta de Gobierno, que será la única competente para resolverlos.

El campo de acción de cada Comisión, para evitar cuestiones de competencia, será fijado por la Junta de Gobierno si antes no lo ha establecido la Junta General.

De la Asamblea Consultiva

Art. 30. La Asamblea Consultiva estará formada por la Junta de Gobierno y un representante de cada una de las Entidades profesionales de la provincia que hayan sido convocadas y asistan al acto, debiendo la Junta de Gobierno convocar al menos a la mitad más una, en forma análoga a la establecida para los miembros de la Junta de Gobierno.

La Asamblea Consultiva tendrá por fin primordial el asesorar a la Junta de Gobierno sobre los asuntos que la misma le consulte, y especialmente sobre la distribución equitativa entre los colegiados en ejercicio, de las cargas que ponga el Fisco.

De las delegaciones

Art. 31. Siempre dentro del Estatuto y demás disposiciones concordantes, el Colegio, precisamente por acuerdo de la Junta General, podrá delegar ciertos servicios en otras Entidades profesionales legalmente constituidas de mayor radio de acción territorialmente hablando, y por este medio hacer más eficaz su actuación desde los puntos de vista regional y nacional.

VII.—Del régimen económico

Art. 32. Los médicos inscritos en este Colegio satisfarán la cuota anual de 60 pesetas, divisible en doceavas partes.

De esta cuota se destinará el 50 % a la acción benéfica a que se contrae el art. 2.º, C. Igualmente se destinará a dicha acción benéfica el importe íntegro de la parte correspondiente al Colegio de Médicos en la venta de los sellos del Colegio del Príncipe de Asturias. Así como también se dará dicho destino al 80 % del superávit que tuviere el Colegio de Médicos al cerrar el balance en 31 de Diciembre de cada año.

Art. 33. Si la cuota de colegiado constituyere un serio obstáculo para algún compañero, la Junta de Gobierno podrá acordar la condonación de la misma por un lapso no mayor de 36 meses, en la inteligencia de que dicha gracia nunca será aplicada a cuotas ya vencidas, sino solo a cuotas por vencer desde la concesión en adelante.

Dicha condonación de cuotas no privará al asociado de ningún derecho ni prerrogativa; antes bien, el hecho de la condonación involucra para el Colegio la obligación, con cargo a los fondos generales, de conservar los derechos pecuniarios que por el hecho de ser colegiado hubiere aquel adquirido sobre las Instituciones de Previsión y Cooperación a que se contrae el art. 2.º, letra C.

Art. 34. El plazo para el pago de la cuota anual o fracción de la misma dependiente del número de meses transcurridos desde la incorporación del colegiado, expirará sin excepción el día 31 de Diciembre, y si por todo el trimestre siguiente no es verificado el pago, la Junta de Gobierno, independientemente de la sanción fijada en el art. 17 del Estatuto, por sí o por apoderado procederá a las reclamaciones a que en derecho haya lugar.

Art. 35. El Colegio no tendrá más gastos que los indispensables para el cumplimiento de su misión.

VIII.—Disposiciones adicionales

Art. 36. El presente Reglamento solo podrá ser modificado por órdenes emanadas de la Superioridad y por acuerdo de la Junta General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, acompañando el proyecto de modificación.

Art. 37. El Colegio no podrá disolverse más que por el mandato de la Autoridad. Dado el caso de disolución, si otra cosa no se dispusiere al disolverlo, una Comisión Liquidadora realizará los bienes sociales, y después de satisfechas las cuentas pendientes, el sobrante, caso de existir, se destinará a instituciones de Previsión, Cooperación o Cultura médicas.

Barcelona, Diciembre, 1921

AVIS

Està acordada la publicació de la primera llista completa dels metges sindicats de Catalunya.

Els metges que no estiguin encara sindicats i vulguin figurar en aquesta llista que s'apressin a passar per nostres oficines, carrer de Santa Agna, 26-28, 1.º, lo més prompte possible.

En aquesta llista, demés del domicili particular de cada u, hi constarà l'especialitat dels companys que així ho desitgin. Per això és precis participar-ho a aquesta Secretaria.

La llista de metges formarà part del primer número de la Guia Mèdica de Catalunya que publicarà el Sindicat a benefici de la nostra Mutual, en forma que es distingiran perfectament els metges sindicats i els no sindicats, àdhuc els mutualistes.

En la esmentada Guia, hi haurà també, una secció en la qual cada metge podrà exposar detalladament la seva especialitat, títols i hores de despatx mediant un preu sumament mòdic.